Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción III del artículo 185 y se adicionan el numeral 23 a la fracción I y el numeral 27 a la fracción II del artículo 335 de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, se reforma la fracción II del artículo 28 y se adiciona una fracción IV al artículo 48 de la **Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza** y se adiciona una fracción III al artículo 18, recorriendo la subsecuente, de la **Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para facilitar la aplicación y fomentar la observancia de las tarifas preferenciales en el transporte público para las personas con discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE, LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA FACILITAR LA APLICACIÓN Y FOMENTAR LA OBSERVANCIA DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable, la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza para facilitar la aplicación y fomentar la observancia de las tarifas preferenciales en el transporte público para las personas con discapacidad en el Estado Coahuila de Zaragoza**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.[[1]](#footnote-1) Por su parte, De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad (INEGI 2016).[[2]](#footnote-2) Por su parte, el Censo de Población y Vivienda registró a 5,739,270 personas con una o más discapacidades, representando el 5.11% del total de la población mexicana para el 2010, de las cuales 122,185 residían en Coahuila, lo que representó un 4.45% de la población coahuilense.[[3]](#footnote-3)

Como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. Ante un entorno que no considera dichas características, éstas tienden a estar asociadas con dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad.[[4]](#footnote-4)

Como señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cifra en todo el mundo, en México y en Coahuila, sin embargo, sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas. Así, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso “e” de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo huma- no y las características de la sociedad en la que vive.[[5]](#footnote-5)

Por otro lado, de acuerdo con el “Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México” realizado por la Secretaría de Desarrollo Social:

“Las personas con discapacidad requieren de adecuaciones en la infraestructura para poder acceder por sí mismas a espacios públicos y privados, lo que no solo tiene implicaciones sobre su movilidad, sino también potencia su inserción en actividades productivas, sociales, culturales, etc. Por ello, es importante que las regulaciones puedan enfocarse en la provisión de accesos a las personas con discapacidad a la infraestructura de transporte público y privado. Asimismo, las personas con discapacidad que requieren de un transporte motorizado para trasladarse a menudo enfrentan retos en el uso de ese tipo de transporte”.[[6]](#footnote-6)

En este sentido, el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad dispone que, para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: […]

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;”

Por su parte, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo dispone que:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; […]”

Todo lo anterior, por tanto, hace patente la necesidad de, por un lado, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso. Pero también, de formular políticas públicas señaladas y reconocidas en la legislación dirigidas a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

De esta forma, en Coahuila, actualmente la regulación existente reconoce ciertas políticas públicas para compensar las necesidades que la población con discapacidad requiere. Una de estas es la relativa a las tarifas preferenciales en el transporte público. Esta consiste en un descuento que se proporciona a las personas con discapacidad que utilicen las unidades de este tipo de trasporte para su movilidad. Dicho descuento se realiza mediante la presentación de una credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado.

La regulación actual, sin embargo, contiene ciertas deficencias que podrían significar un obstaculo para la realización de dicho derecho otorgado por la Ley. La primera de ellas se refiere a que la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza sólo dispone que la forma de hacer válido dicho descuento es a través de la credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta provisión, sin embargo, omite por un lado que actualmente a nivel nacional existe la la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. Además, por otra parte, la taxatividad tan estricta de la disposición omite la posibilidad de poder demostrar la discapacidad respectiva con cualquier otra documentación con propósitos análogos expedida por instituciones oficiales.

La segunda de las omisiones legislativas se encuentra en la misma Ley de Transporte y Movilidad Sustentable, la cual aunque señala una serie de infracciones y sanciones a los operadores, concesionarios y permisionarios del transporte público en diversas materias, no señala así en relación con no hacer válida la tarifa preferencial cuando se acredite el descuento presentando la documentación válida. Esta omisión hace que en la practica las personas con discapacidad que no vean realizado su derecho no tengan mecanismos que eviten dichas circunstancias.

Por otro lado, otra omisión en la materia que dificulta la realización de los derechos de movilidad de las personas con discapacidad está relacionado con Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, especificamente relativas a las acciones a las que está facultada la Comisión Interinstitucional establecida por virtud de dicha ley. Así, si bien de acuerdo a la mencionada legislación se dispone que dicha institución supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas y el transporte público, no se preve en cambio ninguna regulación para que la misma pueda vigilar el cumplimiento y promover sanciones para quienes no apliquen las tarifas preferenciales para las personas con discapacidad.

Por otra parte, en la misma Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado, se disponen una serie de obligaciones relativas a las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Estado relacionadas con las personas con discapacidad. Entre estas, están la obligación de adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad, y de hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de dicha ley. Sin embargo, entre estas no se encuentran medidas relativas con la observancia de las tarifas preferenciales para las personas con discapacidad señaladas en las leyes, e instar a los operadores de los vehículos la aplicación de estas.

Finalmente, en relación con la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta dispone una serie de acciones realizables por la Secretaría de Infraestructura y Transporte para el cumplimiento de dicha Ley. Entre estas están difundir y gestionar en coordinación con los municipios, o instancias correspondientes la preferencia en el transporte público en uno de cada diez asientos ubicados estratégicamente, para facilitar el ascenso y descenso de las personas que por su edad o discapacidad así lo requieran, ofreciendo la señalización adecuada, o promover sanciones para aquellas personas que no respeten los señalamientos viales y los espacios exclusivos para el uso de personas con discapacidad. Sin embargo, la igual que con la legislación anteriormente mencionada, no se señala ninguna disposición relativa a vigilar el cumplimiento y promover sanciones para los operadores, consesionarios o permisionarios del transporte público que desacaten las tarifas preferenciales señaladas en las leyes.

La iniciativa que ahora se presenta, por tanto, busca solucionar las deficiencias legislativas que anteriormente se han mencionado, adicionando las disposiciones que precisamente se han señalado. Así, se pretende que con dichas adiciones, la garantía de los derechos de las personas con discapacidad esté más asegurada, con la finalidad de que los derechos que dichas leyes buscan adelantar sean observadores de la forma más idónea posible.

De esta forma, como ha señalado la Organización de las Naciones Unidas, se reconoce el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma la fracción III del artículo 185 y se adicionan el numeral 23 a la fracción I y el numeral 27 a la fracción II del artículo 335 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 185.** Los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la documentación que en cada caso se señala a continuación:

I. y II. …..

III. Personas con discapacidad: **con la** credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, **la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad**, **la que expida cualquier** institución oficial de salud o seguridad social, **o cualquier otra con propósitos análogos expedida por instituciones oficiales**;

IV. …..

**ARTÍCULO 335.** Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. De los operadores del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y conductores del servicio de trasporte entre particulares, en lo que les sea aplicable:

1. a 22. …..

**23. Por no hacer válida la tarifa preferencial cuando se acredite el descuento presentando la documentación válida, multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

II. De los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte:

1. a 26. …..

**27. Por ordenar, permitir o consentir a los operadores a los vehículos la inaplicación de la tarifa preferencial, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

…..

…..

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforma la fracción II del artículo 28º y se adiciona una fracción IV al artículo 48º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 28°.-** …..

…..

…..

…..

Para tales efectos, la Comisión Interinstitucional realizará las siguientes acciones:

I. …..

II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas **y el transporte público, así como vigilar el cumplimiento y promover sanciones para quienes no apliquen las tarifas preferenciales para las personas con discapacidad,** y

III. …..

**Artículo 48°.-** Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Estado, están obligadas a:

I. a III. …..

**IV. Observar las tarifas preferenciales para las personas con discapacidad señaladas en las leyes, e instar a los operadores de los vehículos la aplicación de las mismas.**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona una fracción III al artículo 18, recorriendo la subsecuente, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Infraestructura y Transporte llevará a cabo las siguientes acciones:

I. y II. .….

**III. Vigilar el cumplimiento y promover sanciones para los operadores, consesionarios o permisionarios del transporte público que desacaten las tarifas preferenciales señaladas en las leyes;**

IV. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 11 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (2014): *Personas con Discapacidad. Ficha temática*, CONAPRED: México, pág. 1 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-2)
3. Martínez Avilés, Alejandra (2019): *La discapacidad como una realidad inevitable en La Laguna*, IMPLAN, Torreón: México. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibíd.*, nota 1, pp. 1-2. [↑](#footnote-ref-4)
5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018): *Los principales derechos de las personas con discapacidad*, CNDH: México, pág. 3. [↑](#footnote-ref-5)
6. Gobierno de México: Secretaría de Desarrollo Social (2018): *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México,* SEDESOL: México, pág. 38. [↑](#footnote-ref-6)